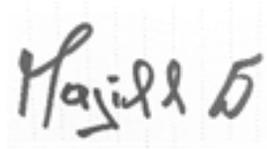


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de marzo de 2024. A despacho del señor juez informándole que el demandado, señor **RAÚL FERNANDO GÓMEZ VELÁSQUEZ**, allega a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, escrito de contestación de demanda en donde propone excepción de mérito. Ello en compañía de poder conferido a apoderado judicial. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2024-00034
Auto interlocutorio nro. 0444

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que el demandado, señor **RAÚL FERNANDO GÓMEZ VELÁSQUEZ**, ha conferido poder a la sociedad **TREJOS & TREJOS S.A.S.**, representada legalmente por el abogado, Dr. **ANDRÉS FELIPE TREJOS ATEHORTÚA**, para que lo represente y ha contestado la demanda, en este proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovido a través de apoderados judiciales por el señor **JUAN CARLOS BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.271.029, en contra del señor **RAÚL FERNANDO GÓMEZ VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.323.020, se dispone entonces, tener al demandado notificado por conducta concluyente de la demanda y del auto que admitió la misma en su contra, a partir de la notificación por estado electrónico del presente proveído. Ello de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido

con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Así mismo, se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería amplia y suficiente para actuar a la sociedad designada en los términos del mandato a esta conferido (artículo 75 del C. G. del P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER al demandado señor **RAÚL FERNANDO GÓMEZ VELÁSQUEZ, NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demanda y del auto que admitió la misma en su contra. Ello desde la notificación por estado electrónico de la presente providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado, señor **RAÚL FERNANDO GÓMEZ VELÁSQUEZ.**

TERCERO: RECONOCER personería al amplia y suficiente a la sociedad **TREJOS & TREJOS S.A.S.**, representada legalmente por el abogado, Dr. **ANDRÉS FELIPE TREJOS ATEHORTÚA**, para que represente al demandado, conforme al poder a esta, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d1b47e887fa7c91cc699af51f02bc435e331d73633449ab212dc6089f79797**

Documento generado en 19/03/2024 03:54:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>